

EJECUTIVO N°704294089001-2020-00061-00

ECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE, 9 DE JUNIO DEL 2022.

Al Despacho, señor juez para informarle que el doctor HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, solicita s ele reconozca personería jurídica dentro del trámite de la referencia, en virtud del mandato conferido por la demandada señora FANNY TORRES MORALES.

A su Despacho sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Nueve (09) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2020-00061-00
DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MODESTO TORRES PEREZ Y OTRO
DEMANDADO: FANNY TORRES MORALES Y OTROS

CONSIDERACIONES

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, Nos señalan los artículos 73 y 74 lo siguiente:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Resaltado es nuestro.

Observa el despacho que el mandato aportado al proceso fue concedido por la demandada señora FANNY TORRES MORALES, en la marco del decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de otorgamiento. Así mismo, se indica que se le faculta a los profesionales del derecho doctores HERIBERTO J. SOTELO ALVAREZ y AQUILES JOSE JARAVA OTERO, para actuar como apoderados principal y sustituto. Respectivamente, Pues bien al respecto al artículo 75 del C.G.P expresa: "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados" y más adelante indica "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Es decir, la solicitud elevada por la demandada y por los profesionales del derecho es jurídicamente viable. Razón por la cual el despacho accederá al reconocimiento de personería jurídica en los términos del memorial poder.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

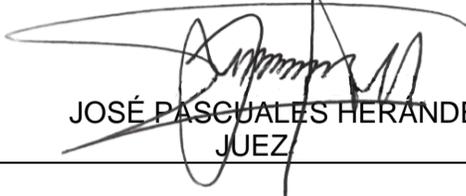
RESUELVE:

Primero: **RECONÓZCASE** al abogado HERIBERTO J. SOTELO ALVAREZ, identificado con C.C. N° 6.810.082 y tarjeta profesional N°. 20021 del Consejo Superior de la Judicatura Como apoderado Principal de la señora FANNY TORRES MORALES, conforme al memorial poder otorgado.

Segundo: **RECONÓZCASE** al abogado AQUILES JOSE JARAVA OTERO, identificado con C.C. N°. 1.104.422.901 y tarjeta profesional No. 290515 del Consejo Superior de la Judicatura Como apoderado sustituto del principal, conforme al memorial poder otorgado.

Tercero: Por secretaria remítase la carpeta digitalizada al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERANDEZ
JUEZ

ldf/Jpm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea5568be5577f0aa4cff499b96678cc8016cb485093f641b30d4cd033edf6d**

Documento generado en 09/06/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>